



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Hasne Marcel Barceló Sandoval, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California Anexo: Un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de quince de enero del año en curso	020087
Escrito de Loreto Quintero Quintero, quien se ostenta como Directora del Periódico Oficial de Baja California Anexo: Un ejemplar del referido medio de difusión oficial de doce de febrero del año en curso.	020131

Los anteriores documentos fueron recibidos el día veintitrés de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de marzo de dos mil dieciséis¹, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta que el quince de enero del año en curso se publicó la sentencia dictada en este asunto.

Lo anterior no obstante que el índice del referido medio de difusión oficial indique la publicación de la sentencia dictada en la "acción de inconstitucionalidad 19/2005", pues lo cierto es que a páginas tres a cuarenta y cuatro del ejemplar remitido se advierte que la resolución publicada corresponde a la dictada en este medio de control constitucional.

Agréguense también a los autos el escrito y anexo de quien se ostenta como Directora del Periódico Oficial de Baja California, mediante los cuales remite un ejemplar del periódico oficial de la entidad de doce de febrero del año en curso, en el cual no se advierte la difusión del fallo constitucional requerida en autos.

En este sentido, pese a que no cumple con el requerimiento formulado, pues exhibe un periódico distinto, no se hace efectivo el apercibimiento enunciado en proveído de uno de marzo del año en curso, ni se realiza un nuevo requerimiento a la autoridad, dado que lo que pretendía acreditar ha quedado colmado con las constancias remitidas por la delegada del Ejecutivo local.

Por otra parte, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El fallo en comento, por una parte, reconoció la validez del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Además, declaró la invalidez de los artículos 10 y 16, párrafos tercero y cuarto, de la referida ley y, por extensión, de los diversos 2, fracción II, en la porción normativa que indica "así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista", y 122, fracción II, en la porción normativa que señala "pensionados y pensionistas" de dicho ordenamiento, así como de los preceptos 9 y 11, fracción I, de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social, y de los artículos 2, fracción II, en la porción normativa que refiere "así como el que debe cubrir el pensionado o pensionista", 7 y 9, fracción I, de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en Materia de Seguridad Social.

El fallo constitucional determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, lo cual aconteció el veintiocho de octubre de dos mil quince², por lo que a partir de esa fecha dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior cabe agregar que la resolución en comento fue hecha del conocimiento de las partes como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos³, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil dieciséis; en el Periódico Oficial de la entidad el quince de enero del año en curso, y en el Semanario Judicial

¹ Foja 354 del expediente.

² Constancia de notificación que obra a foja 276 del expediente.

³ Fojas 328 a 331 del expediente.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2015

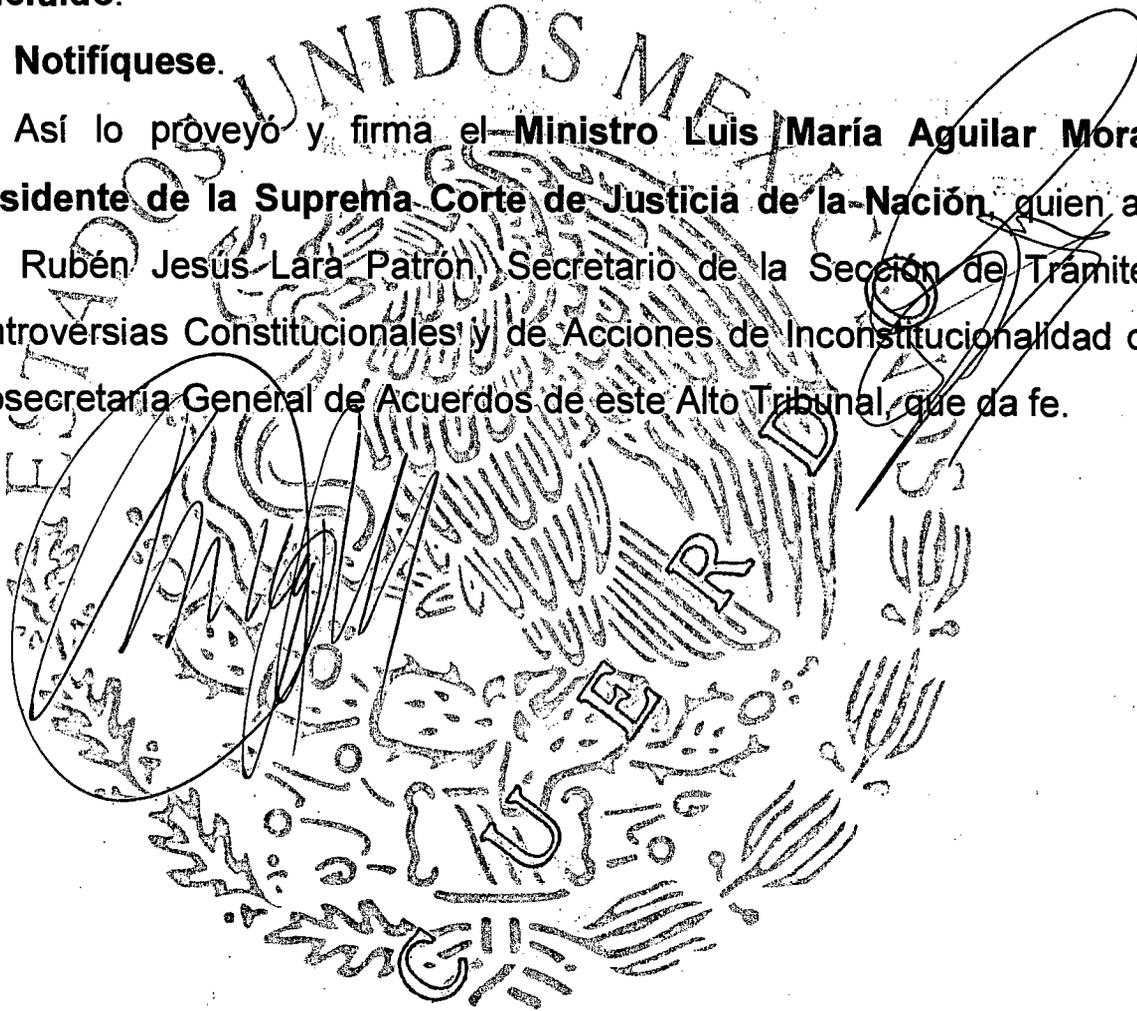
de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 27, febrero de dos mil dieciséis, tomo I, página ciento sesenta y cinco y siguientes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵, en relación con el 73⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 19/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CASA

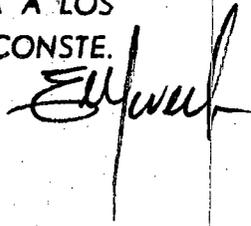
⁴**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

EL 01 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

